

RESOLUCIÓN Nro. 010-SO-03-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República señala que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República prescribe que: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 15 de la LOES determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que,** el artículo 101 de la LOES dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios (...)”;*
- Que,** el artículo 102 de la LOES manda: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera*

obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;

Que, el artículo 171 de la Ley referida dispone que el CACES: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que, el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*

Que, el artículo 174 de la norma referida reza que son funciones del Consejo, entre otras: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. 014-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento de pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 24 de febrero de 2021; expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución del Pleno del CACES Nro. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en su artículo 3 dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

Que, el artículo 7 determina: *“(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente*

Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores (...);

Que, el artículo 28 de la norma citada en el considerando que precede determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) *Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);*”

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación y validación de revistas académicas y científicas, los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, de ser el caso; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores. (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195, de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.*”;

Que, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que, mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE, de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “(...) *PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-*

2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

Que, mediante Resolución Nro. 048-SO-10-CACES-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo único.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que, mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) **TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez**”;

Que, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 resolvió: “(...) **Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:**

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 133-SE-16-CACES-2022, de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias”;

Que, mediante Resolución Nro. 134-SE-16-CACES-2022, de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión

Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias”;

Que, mediante Resolución Nro. 048-SO-10-CACES-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único. - Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 134-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES designó a la Eco. Tangya del Carmen Tandazo Arias PhD como presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0011-M, de 06 de enero de 2023, el Secretario Técnico subrogante del CACES, remitió a la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores el Informe Justificativo respecto a la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES No. GEA-REG-04-DEAUEP-002;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0031-M, de 12 de enero de 2023, el Procurador del CACES remitió a la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores el Informe de revisión legal: Proyecto Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES;

Que, la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores en su Primera sesión efectuada el 18 de enero de 2023, acordó: “**ACUERDO No. 004-SC-01-CPPC-CACES-2023** Acoger la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES y remitirla al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que, a través del Memorando Nro. CACES-CP-PC-2023-0007-M, de 18 de enero de 2023, la Presidenta de la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “*Conocimiento y resolución de la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES.*”;

Que, mediante sumilla inserta el 03 de febrero de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado, la Presidenta del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único. – Dar por conocido y aprobar el REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES Y FACILITADORES ACADÉMICOS EXTERNOS DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES).

REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES Y FACILITADORES ACADÉMICOS EXTERNOS DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos de identificación de perfiles, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación, vinculación y evaluación del desempeño de los pares evaluadores y facilitadores académicos externos del CACES.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los servidores del CACES y para quienes en calidad de pares evaluadores o facilitadores académicos externos formen parte de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que ejecute el CACES.

Artículo (...)- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

1. Banco de Datos de Pares Evaluadores: Registro completo de información de los pares evaluadores que han colaborado en procesos de aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. El Banco de Datos incluye a los académicos capacitados en la escuela de pares evaluadores del CACES. Será gestionado mediante la plataforma informática del CACES.
2. Escuela de Pares Evaluadores: Espacio de capacitación periódica de académicos interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. La Escuela de Pares Evaluadores del CACES será coordinada por la Comisión de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores y gestionada por la Secretaría Técnica.
3. Facilitadores académicos externos: Profesionales con conocimiento, experiencia académica y profesional, y especialización en un campo determinado del conocimiento, que apoyan al CACES en actividades concretas en torno a los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. IES: Instituciones de Educación Superior.
5. Pares evaluadores: Académicos especialistas en un área de conocimiento, quienes cuentan con experiencia académica y profesional y participan en comités de evaluación del CACES con y sin fines de acreditación.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PARES EVALUADORES

Art. 3.- Atribuciones de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y gestionar los procedimientos de identificación, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación, vinculación y evaluación del desempeño de los pares evaluadores nacionales y extranjeros;
- b) Gestionar, con la Secretaría Técnica, la elaboración de los instrumentos técnicos y metodológicos para realizar la selección de los pares evaluadores;
- c) Gestionar, con la Secretaría Técnica, el proceso de selección de los pares evaluadores;
- d) Conformar, actualizar y depurar el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES;
- e) Gestionar con la Dirección de Administración de Talento Humano y la Secretaría Técnica, las capacitaciones que permitan a los pares evaluadores conocer y manejar con solvencia la normativa, los procesos y los instrumentos técnicos que genera el CACES para los procedimientos a los que sean vinculados;
- f) Gestionar, con la Dirección de Administración de Talento Humano y la Secretaría Técnica, la entrega del Código de Ética del CACES a los pares evaluadores;
- g) Gestionar, con la Secretaría Técnica, la elaboración de los instrumentos técnicos y metodológicos para realizar la evaluación del desempeño de los pares evaluadores;
- h) Gestionar, con la Secretaría Técnica, el proceso de evaluación del desempeño de los pares evaluadores;
- i) Remitir a la presidencia del CACES, al término de cada procedimiento específico, un informe del procedimiento efectuado que incluya los resultados de evaluación del desempeño y el listado de pares evaluadores que se debe emitir la certificación de su participación;
- j) Gestionar con la Dirección de Administración de Talento Humano y la Secretaría Técnica, los reemplazos correspondientes;
- k) Coordinar con la Secretaría Técnica, a través de la Dirección de Estudios e Investigaciones, el espacio de capacitación y formación denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES;
- l) Aprobar e informar el plan de capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores al Pleno del CACES;
- m) Las demás que le sean atribuidas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

(Título del Capítulo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

(Artículo reformado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo (...). - **Atribuciones de la Secretaría Técnica.** - A más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las áreas administrativas pertinentes los procesos de selección y vinculación de los pares evaluadores requeridos para los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior implementados por el CACES.
- b) Coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano los procesos de inducción y capacitación a los académicos seleccionados como pares evaluadores.
- c) Coordinar con la Dirección de Estudios e Investigación la ejecución del plan de capacitación de pares evaluadores aprobado por la Comisión.
- d) Supervisar el desarrollo de la Escuela de Pares Evaluadores.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO III

DE LOS PARES EVALUADORES

SECCIÓN I

PARES EVALUADORES, DEBERES, REQUISITOS E INHABILIDADES

Art. 4.- *(Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)*

Art. 5.- Deberes de los pares evaluadores. - Son deberes de los pares evaluadores:

- a) Colaborar con ética, transparencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia en las actividades dispuestas por el CACES;
- b) Contribuir al desarrollo de las actividades dispuestas por el CACES, manteniendo una actitud proactiva, colaborativa y cordial con el equipo de trabajo, así como con los actores del proceso;
- c) Respetar los acuerdos de confidencialidad suscritos durante la vigencia de la relación contractual con el CACES;
- d) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del CACES;
- e) Dominar y aplicar la normativa, procedimientos, las metodologías e instrumentos utilizados durante los procesos en los que participen;
- f) *(Literal eliminado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)*
- g) Integrar los comités de evaluación a los que sean asignados por el CACES;
- h) Considerar y analizar toda la información proporcionada por el CACES y consignada por las instituciones de educación superior, relacionada con los procedimientos de evaluación de la calidad de la educación superior;
- i) Participar en todas las visitas *in situ* relacionadas con los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior en los que participen;
- j) Asistir de forma obligatoria a los procesos o actividades que sean convocados por el CACES sobre los procesos en los que participen;
- k) Elaborar y entregar periódicamente y de forma puntual los informes y/o los productos relacionados con los procesos en los que participen y que son solicitados por las áreas correspondientes;
- l) Elaborar informes y/o productos requeridos por el CACES considerando los lineamientos establecidos para su redacción y estilo. Los informes y/o productos requeridos por el CACES deberán estar debidamente fundamentados, serán consistentes con la información procesada y estarán articulados de conformidad con la normativa vigente;

- m) Asistir de forma obligatoria y participar en las reuniones convocadas por el CACES con el fin de coordinar las actividades, verificar procedimientos o productos, entre otros;
- n) Realizar las correcciones y mejoras solicitadas por el CACES, en los informes y/o productos que elaboren;
- o) Coordinar con el área técnica del CACES las actividades de los procedimientos que ejecutan;
- p) En el caso de desistir de participar en cualquiera de las fases previstas en el proceso, presentar por escrito la excusa debidamente justificada;
- q) Participar en los procesos de evaluación del desempeño dispuestos por el CACES;
- (...) Capacitarse constantemente en temas relacionados al aseguramiento de la calidad.
- r) Los demás que establezca el pleno del CACES en el marco de sus competencias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Art. 6.- Requisitos generales de los pares evaluadores. - Además de los requisitos detallados en los perfiles aprobados por el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MRL-VSP-2013-0366 de 12 de marzo de 2013 (Anexo 1), son requisitos generales para los pares evaluadores del CACES los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente para trabajar en el sector público;
- b) Acreditar formación académica de cuarto nivel, con el título registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, y experiencia profesional. En el caso de pares evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente registrado y/o reconocido en la plataforma que el Ministerio del Trabajo establezca para el efecto.
- c) Acreditar experiencia como parte del personal académico en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad con los perfiles específicos aprobados por el CACES, en concordancia con los perfiles aprobados por el Ministerio del Trabajo;
- d) Cumplir con el perfil específico del CACES que se establezca según el proceso de evaluación; y,
- e) Haber aprobado el curso de capacitación sobre la metodología e instrumentos técnicos del respectivo proceso de evaluación.

Art. 7.- Inhabilidades para ser pares evaluadores. - No podrán ser pares evaluadores del CACES:

- a) Los rectores, vicerrectores y máximas autoridades de las instituciones de educación superior del Ecuador;
- b) Los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros académicos del CACES, para lo cual se requerirá declaración juramentada de los postulantes;
- c) Las personas que tengan otros conflictos de intereses con el objeto a ser evaluado; y,
- d) Las personas que en procesos anteriores del CACES realizados en los dos últimos años previos a la convocatoria, obtuvieron una evaluación del desempeño no satisfactoria.

La revisión de estas inhabilidades será realizada por la Dirección de Administración del Talento Humano, una vez que se recepen las postulaciones de los candidatos.

SECCIÓN II

DETERMINACIÓN DE LOS PERFILES ESPECÍFICOS

Art. 8.- Perfil específico y número de los pares evaluadores. - La comisión permanente u ocasional del CACES que tenga a su cargo la ejecución de un proceso de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Técnica, definirá el perfil específico y el número de pares evaluadores necesarios para la ejecución del proceso. El perfil específico deberá ser remitido a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores para que realice la selección correspondiente.

El perfil específico de los pares evaluadores deberá detallar al menos los siguientes aspectos:

- a) Formación académica en el campo del conocimiento detallado y experiencia profesional;
- b) Conocimiento específico de la normativa, la metodología y los instrumentos técnicos referidos al objeto a ser evaluado;
- c) Actitudes, habilidades y destrezas necesarias para el proceso o actividades a desarrollarse;
- d) Competencias ofimáticas, técnicas y conductuales determinadas en los perfiles establecidos para el efecto; y,
- e) Experiencia y conocimiento en gestión académica o en evaluación de la calidad de la educación superior.

Este perfil será complementario a los requisitos de base generales, aprobados por el Ministerio del Trabajo y que constan en el Anexo 1 del presente Reglamento.

SECCIÓN III

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 9.- Identificación de pares evaluadores. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo de las áreas correspondientes del Consejo, desarrollará estrategias que permitan identificar a los académicos nacionales o extranjeros que puedan actuar en calidad de pares evaluadores para los procesos de evaluación que ejecuta el CACES.

Art. 10.- Convocatoria para ser par evaluador en un procedimiento específico. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores realizará el proceso de reclutamiento público para el registro de los postulantes y selección de los pares requeridos por el CACES.

La convocatoria deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Definición de los objetivos del proceso de evaluación de la calidad a ejecutar;
- b) Requisitos generales y perfil específico que debe acreditar el postulante;
- c) Remuneración a percibir, de acuerdo a la entrega de productos dentro del proceso de evaluación;
- d) Productos que debe realizar;
- e) Cronograma de las fases de la convocatoria y de las fases del proceso de selección;
- f) Cronograma tentativo del proceso de evaluación;
- g) Dirección del aplicativo informático diseñado para registrar la información requerida; y,

- h) Documentos de sustento de la información requerida que se deben presentar en formato digital y/o físico.

Sin menoscabo de cualquier otro medio, la convocatoria podrá ser publicada en la página web institucional del CACES.

Art. 11.- Postulación para ser par evaluador en un procedimiento específico. - Los expertos nacionales y extranjeros del ámbito académico y profesionales que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico requerido, podrán registrarse y postularse para participar en los procesos específicos de evaluación convocados por el CACES en el aplicativo informático diseñado para estos fines.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PARES EVALUADORES

SECCIÓN I

SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES

Art. 12.- Selección de pares evaluadores. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, en colaboración con la Dirección de Administración del Talento Humano y de la Secretaría Técnica, ejecutará el procedimiento de selección de los postulantes que cumplan con los requisitos generales y los perfiles correspondientes para ser par evaluador en los procesos de evaluación de la calidad.

Art. 13.- Cumplimiento de los requisitos generales. - La Dirección de Administración del Talento Humano realizará la validación respectiva del cumplimiento de los requisitos generales mínimos contemplados en el presente Reglamento, su anexo y la normativa vigente, a los académicos que se registren y postulen en el aplicativo informático diseñado para estos fines.

Art. 14.- Metodología para la selección de acuerdo con el perfil específico y entrevista. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará una metodología que defina los aspectos a ser considerados para la calificación del perfil específico de acuerdo con el artículo 8 de este Reglamento.

La metodología para la selección de pares evaluadores al menos deberá contener lo siguiente:

- a. Antecedentes
- b. Marco normativo;
- c. Objetivo;
- d. Parámetros de calificación con su respectiva ponderación que deberán al menos incluir: Formación académica adicional, Experiencia específica adicional, Experiencia en procesos de evaluación, valoración de conocimientos a través de una prueba técnica, entrevista y puntaje para aquellos postulantes que hayan aprobado los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.
- e. Conclusiones y Recomendaciones

Una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano indique por escrito que se cumplen con los requisitos generales mínimos, se procederá a aplicar la metodología para obtener

los resultados del perfil específico, los pares con mejores calificaciones serán considerados para ser vinculados según la necesidad del proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Art. 15.- Listado de pares evaluadores seleccionados para los procedimientos específicos. -

La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará el informe que sustente y detalle el listado de pares evaluadores para un procedimiento específico, teniendo en cuenta los resultados alcanzados por los postulantes, según la aplicación de la metodología correspondiente. Además, el informe indicará si los postulantes han participado en anteriores procesos y su desempeño en esos procesos.

El listado incluirá un número de pares evaluadores adicionales que podrán reemplazar a aquellos que no puedan vincularse al procedimiento para el cual fueron seleccionados. Para el efecto, la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores deberá actualizar los documentos que justifiquen el ingreso de los pares evaluadores de reemplazo, donde se justifiquen las condiciones de contratación, de ser necesario.

El listado será remitido al pleno del CACES para su aprobación, previo al inicio del procedimiento específico.

Una vez que el pleno del CACES apruebe el listado, se notificará la Resolución a la comisión permanente u ocasional requirente, a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores y a la Dirección Administrativa encargada del Talento Humano, para que se efectúe el procedimiento de vinculación correspondiente.

Art. 16.- Desistimiento de los pares evaluadores. - Si un par evaluador desiste de participar en un procedimiento para el que fue seleccionado, deberá presentar al CACES su excusa debidamente justificada.

Una vez que la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores reciba el desistimiento de un par evaluador seleccionado, notificará a la comisión requirente y a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el par que actuará en reemplazo, quien saldrá del listado de pares adicionales, en el orden de las calificaciones obtenidas.

Para el efecto, la Secretaría Técnica deberá actualizar los documentos que justifiquen el ingreso de los pares evaluadores de reemplazo, donde se justifiquen las condiciones de contratación, de ser necesario.

SECCIÓN II

SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES EXTRANJEROS

Art. 17.- Cooperación para la selección e intercambio de pares evaluadores extranjeros. - El CACES podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras, entidades internacionales de evaluación y acreditación u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, con la finalidad de determinar mecanismos de cooperación, selección, participación e intercambio de pares evaluadores extranjeros.

Art. 18.- Procedimiento de selección de pares evaluadores extranjeros. - El CACES proporcionará al organismo o institución con el que haya celebrado el convenio correspondiente, los requisitos generales y el perfil específico requerido de los pares evaluadores extranjeros para participar en los procesos de evaluación que ejecuta.

La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, realizará el proceso de selección con base en la información remitida por las instituciones de educación superior extranjeras, entidades internacionales de evaluación y acreditación u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, elaborará el listado de pares evaluadores extranjeros y lo remitirá al pleno del CACES para su aprobación.

El listado aprobado por el pleno del CACES será remitido al organismo correspondiente, para que se proceda con la vinculación.

SECCIÓN III

CAPACITACIÓN DE LOS PARES EVALUADORES

Art. 19.- Capacitación de los pares evaluadores. – La Comisión de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las áreas técnicas y administrativas del CACES realizará capacitaciones para los pares evaluadores y para los académicos con potencialidad de ser pares evaluadores que les permita conocer y manejar con solvencia la normativa, la metodología y los instrumentos técnicos que genera el CACES para los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo (...). - Escuela de Pares Evaluadores.- La Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores coordinará con la Secretaría Técnica la ejecución de los procesos de capacitación y formación a través del espacio denominado como Escuela de Pares Evaluadores. El funcionamiento de este espacio de capacitación y formación se regulará en su respectivo instructivo. Los académicos que se capaciten a través de la Escuela de Pares Evaluadores formarán parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Art. 20.- Convenios de capacitación de pares evaluadores. - El CACES podrá suscribir convenios con instituciones de educación superior u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, que tengan como objetivo la formación y capacitación de los pares evaluadores a fin de profesionalizar esta labor; así mismo, promoverá la participación de los académicos de estas instituciones como pares evaluadores en los procedimientos que ejecuta.

SECCIÓN IV

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PARES EVALUADORES

Art. 21.- Evaluación del desempeño. - La evaluación se utilizará para valorar el desempeño de los pares evaluadores en un procedimiento específico. Esta evaluación será sistémica, objetiva e integral y se realizará de conformidad con la metodología aprobada para el efecto.

Art. 22.- Componentes de la evaluación del desempeño. - La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo del área técnica, presentará al pleno del CACES para su aprobación la metodología y los instrumentos técnicos para evaluar el desempeño de la participación de pares evaluadores, considerando los siguientes componentes:

- a) Autoevaluación: entendida como la evaluación que el par realiza sobre su propio trabajo;
- b) Coevaluación entre pares: entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo;
- c) Coevaluación del par coordinador a los pares: entendida como la evaluación que realiza el par coordinador al equipo de trabajo;
- d) Coevaluación del par al par coordinador: entendida como la evaluación que realiza el par miembro del equipo al par coordinador;
- e) Heteroevaluación: entendida como la evaluación que realiza la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores al coordinador y a cada par evaluador, con el apoyo del área técnica del CACES; y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores.

SECCIÓN V

BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Art. 23.- *(Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)*

Art. 24.- Actualización y depuración del Banco de Datos de Pares Evaluadores. - El Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES estará supeditado a un procedimiento continuo de actualización a través de la implementación de evaluaciones del desempeño de los pares evaluadores y otros mecanismos de depuración.

El CACES depurará constantemente los pares elegibles del Banco de Datos de Pares Evaluadores, considerando para el efecto al menos lo siguiente:

- a) Aquellos pares evaluadores seleccionados para un procedimiento específico que desistan del referido procedimiento sin justificativo;
- b) Aquellos pares evaluadores que obtengan una evaluación de desempeño no satisfactoria; y,
- c) Aquellos pares evaluadores que, durante la ejecución de un proceso específico, hayan sido separados o cuyos contratos hayan sido rescindidos.

Los pares que han sido excluidos del Banco de Datos de Pares Evaluadores por efectos de depuración podrán registrarse y postularse a un proceso específico transcurridos al menos dos años desde su exclusión.

Art. 25.- Disponibilidad del Banco de Datos de Pares Evaluadores. - El CACES pondrá a disposición de las instituciones de educación superior y de los organismos extranjeros que lo requieran, los nombres de los pares que formen parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores, indicando el proceso específico por el cual han sido considerados.

CAPÍTULO V

FACILITADORES ACADÉMICOS EXTERNOS

SECCIÓN I

FACILITADORES ACADÉMICOS EXTERNOS, DEBERES E INHABILIDADES

Art. 26.- (Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

Art. 27.- Deberes de los facilitadores académicos externos. - Son deberes de los facilitadores externos del CACES.

- a) Colaborar de manera profesional, ética, objetiva, imparcial y eficiente; contribuyendo a los procesos de aseguramiento de la calidad que participen con el CACES;
- b) Suscribir y respetar los acuerdos de confidencialidad durante la ejecución de los procesos realicen con el CACES;
- c) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del CACES;
- d) Asistir a las capacitaciones a las que sean convocados por el CACES;
- e) Verificar o analizar la información consignada por el CACES y las instituciones de educación superior;
- f) Elaborar y entregar puntualmente los informes y/o los productos relacionados con los procesos en los que participen;
- g) Coordinar con el área técnica del CACES las actividades de los procedimientos que ejecuta;
- h) Asistir de forma obligatoria a todas las actividades que sean convocados por el CACES sobre los procesos en los que participen;
- i) Participar en los procedimientos que sean solicitados por el CACES; y,
- j) Los demás establecidos por el pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Art. 28.- Selección de los facilitadores académicos externos. - La selección de los facilitadores académicos externos se podrá realizar de manera directa, siempre y cuando la Dirección de Administración del Talento Humano certifique que, a partir de la documentación presentada, los profesionales cumplan con los requisitos generales mínimos para ingresar al sector público, respecto de la formación, experiencia y capacitación.

Quienes funjan sean facilitadores externos del CACES no podrán incurrir en las inhabilidades señaladas para los pares evaluadores en la normativa vigente y este Reglamento.

SECCIÓN II

REGISTRO DE LOS FACILITADORES EXTERNOS

Art. 29.- Registro de facilitadores académicos externos. - La Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores realizará el registro de los facilitadores externos que concluyan su participación en algún proceso solicitado por el CACES. En el registro constará su hoja de vida, perfil y demás información que se considere pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el pleno del CACES.

Segunda.- En el caso de que en el Banco de Datos de Pares del CACES no existan pares evaluadores para un determinado proceso de evaluación o que una vez culminado con el proceso de selección, no se cuente con el número solicitado de pares evaluadores; se podrán seleccionar de manera directa a otros académicos nacionales o extranjeros residentes en el país, siempre que cumplan con los requisitos generales, perfil específico y no incurran en las inhabilidades señaladas en este Reglamento, a excepción de lo contemplado en el literal d) del artículo 6 del presente Reglamento.

Tercera. - Los certificados que se otorguen a pares evaluadores y facilitadores externos del CACES, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, serán suscritos por quien ejerza la presidencia del CACES y de la comisión permanente u ocasional correspondiente.

Cuarta. - Quienes deseen formar parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES deberán consignar su hoja de vida con sus datos personales, laborales y académicos en la plataforma informática institucional, con sus respaldos correspondientes.

Quinta. - La Dirección de Administración del Talento Humano será responsable de asesorar sobre la correcta aplicación de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y absolverá las consultas relacionadas a la contratación, vinculación y demás aspectos de talento humano, conforme lo dispuesto en el literal k del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los procesos de identificación, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación y evaluación del desempeño de los pares evaluadores que hayan iniciado previo a la expedición del presente Reglamento continuarán de conformidad con la normativa con la que iniciaron.

Segunda.- Lo concerniente a la Escuela de Pares Evaluadores del CACES se regulará en el instrumento que el Pleno emita para el efecto. La propuesta de instrumento será presentada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores al Pleno del CACES dentro del término de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente reforma.

(Disposición agregada mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Séptima Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior expedido mediante Resolución No. 014-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019; todas sus reformas; así como toda norma contraria de igual o inferior jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Codificación contiene la Resolución No. 010-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, adoptada por el Pleno del CACES en su Tercera Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)